



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN No. 666 DE 2014**  
**12 AGO 2014**

Por la cual se deroga la Resolución No. 638 de 2011 que crea el Comité de Capacitación del Programa Nacional de Formación de Investigadores para la Ciencia y la Tecnología, del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS

**LA DIRECTORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS**

En ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 1904 de 2009, y en especial las conferidas mediante el Decreto 1277 de julio 8 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que por virtud de la Ley 1286 de 2009 se transformó Colciencias de Instituto a Departamento Administrativo y con los Decretos 1904 y 1905 de 2009 se desarrolló su estructura y funciones y se fijó la planta de personal de la Entidad.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009 consagraron como funciones a cargo del Director General de la Entidad expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley, así como crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités internos, para el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos.

Que mediante la Resolución No. 638 de 2011 se creó el Comité de Capacitación del Programa Nacional de Formación de Investigadores para la Ciencia y la Tecnología, del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Que la Resolución No. 351 de 2014 modificada por la Resolución No. 431 de 2014 estableció la nueva denominación y composición de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la nueva denominación del Programa Nacional de Formación de Investigadores para la Ciencia y la Tecnología es Programa Nacional de Formación del Recurso Humano para la Investigación y la Innovación –RHI-.

Que se hace necesario modificar la estructura y el nombre del Comité de Capacitación del Programa Nacional de Formación de Investigadores para la Ciencia y la Tecnología, acorde con los nuevos cambios reglamentarios y con el fin de definir el carácter decisorio del Comité.



Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reemplazar el Comité de Capacitación del Programa Nacional de Formación de Investigadores para la Ciencia y la Tecnología por el Comité de Capacitación del Programa Nacional de Formación del Recurso Humano para la Investigación y la Innovación –RHI.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Integración.** El Comité de Capacitación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- El (la) Subdirector (a) de COLCIENCIAS o su delegado quien lo preside.
- El (la) Directora de Redes del Conocimiento o su delegado.
- El (la) Secretario (a) General o su delegado.
- El (la) Gestor (a) del Programa Nacional de Formación del Recurso Humano para la Investigación y la Innovación –RHI, quien hará las veces de secretario (a) técnico (a) del Comité.

**Parágrafo:** El Comité podrá invitar a servidores públicos o contratistas de Colciencias o a expertos externos en las sesiones del comité, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** Son funciones del Comité de Capacitación:

1. Estudiar y decidir sobre las solicitudes presentadas por parte de los beneficiarios de los créditos educativos condonables, otorgados en el marco del Programa de Formación del Recurso Humano para la Investigación y la Innovación –RHI-.
2. Estudiar y decidir los casos de posible incumplimiento de las condiciones del crédito educativo por parte de los beneficiarios y en caso de comprobarse el mismo, decidir el procedimiento a seguir y las condiciones de liquidación de la deuda de acuerdo con lo estipulado en el reglamento operativo respectivo.
3. Suscribir las actas de acuerdo con las conclusiones y decisiones tomadas por el Comité.
4. Informar a través del secretario del Comité a los interesados al interior y exterior de Colciencias, las decisiones adoptadas por el Comité.

**ARTÍCULO CUARTO. Sesiones.** El Comité de Capacitación se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa citación con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO. Actas y decisiones.** De cada una de las sesiones del Comité se elaborará un acta en la que se plasmarán las decisiones adoptadas. Dicho documento será suscrito por todos los miembros del Comité e incluirá los soportes referentes a la sesión.



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

666

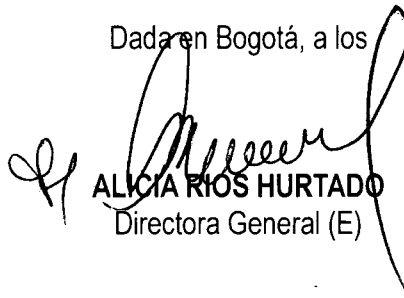
**ARTÍCULO SEXTO. Quórum.** El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 638 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**12 AGO 2014**



**ALICIA RÍOS HURTADO**  
Directora General (E)

VoBo LMZAPATA  
Elaboró: Liliana Elisa Forero